



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** sanción: CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico N° EX -2019-6913404-GDEMZA-DCYF#PJUDICIAL, por el cual se tramita la aplicación de sanciones por irregularidades en la prestación del servicio postal, incurrida por el Proveedor Correo Oficial de la República Argentina S.A. – Prov. N° 64.412; Y

**CONSIDERANDO:**

Que a Orden N° 3 se incorpora carta documento enviada por la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial al Correo Oficial de la República Argentina S.A., por la cual se lo intima a CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SA, a que en el plazo de tres (3) días hábiles informe acerca de los incidentes ocurridos entre los días 01 a 06 de Marzo del corriente año, dado que personal de la Oficina de Mayordomía y en presencia de personal de Correo Argentino constata que al abrir el precinto N° 5594725, correspondiente a la bolsa N° 24, la documentación se encontraba mojada. Todo ello sin perjuicio de las sanciones y multas que pudieran corresponder conforma a lo establecido en los artículos 8 y 12 b) del Pliego de Condiciones Técnicas/Particulares que rigen la contratación Directa N° 626/D/18/03882/E.

Que a Orden N° 5 obra la descargo del proveedor, quien manifestando que habiendo hecho las averiguaciones correspondientes de lo sucedido y recibida la información de las Áreas involucradas, informa que debido a cuestiones meteorológicas y a las fuertes lluvias, se vio afectado su Sector Operativo.

Que en Orden N° 6 la Secretaría Legal y Técnica del Poder Judicial ha cursado pedidos de informes al Tribunal Penal Colegiado de la Tercera Circunscripción para a) El estado general de los Autos CUIJ 13-04570580-8/1 (038601-49840)y b) si como consecuencia del hecho denunciado, ha sido necesario proceder a la reconstrucción del mismo o parte de él o se ha perdido prueba fundamental que imposibilite la prosecución de la causa, o si a pesar del estado en que se recibió el expediente, tramita con normalidad, 2) al Correo Argentino a fin que informe, a) cuales son las medidas y procedimientos de seguridad implementados para el resguardo de la correspondencia, bolsines y encomiendas que hacen al servicio licitado (art 2 del Pliego de Condiciones Particulares), b) las causas que originaron el incidente aquí denunciado, debiendo en su caso acreditar por medio fehaciente los extremos que invoque y 3) al Departamento de Compras y Contrataciones a efectos de que informe si la empresa Correo Oficial de la República Argentina S.A., durante la vigencia de la presente licitación, posee otras denuncias y/o antecedentes como el ventilado en autos, acaecida a la documentación que retira y distribuye según pliego.

Que a Orden N° 7 se agrega la respuesta del Administrador de Gestión en el Fuero Penal de la O.G.A.P. del Tribunal Penal Colegiado N° 1, informando, tras un relato del recorrido previo del Expediente en cuestión, que la O.G.A.P. no fue notificada de la denuncia o pérdida de las actuaciones principales no ha sido ordenada la reconstrucción del Expediente o parte de él, ni tampoco obra constancia de pérdida o extravío de prueba fundamental de caso que imposibilite la prosecución del mismo, puesto que al momento de remisión a la Suprema Corte de Justicia el mismo se encontraba completo y con resolución dictada en instancia oral.

Que a Orden N° 8, el Correo Oficial de la República Argentina S.A., ha dado respuesta a lo requerido oportunamente, contestando que el sector operativo se vio afectado por cuestiones meteorológicas, según lo informado en nuestra nota de fecha 12 de Mayo de 2019, procedió a notificar la medidas y procedimientos de seguridad implementados para el resguardo de la correspondencia, bolsines y encomiendas que hacen al servicio licitado, modificando el layout del sector puerta a puerta, dotándolo además de nuevas estanterías para el mayor resguardo, asimismo se gestionó el destape y mantenimiento de los desagües fluviales para que funcionen correctamente ante ocurrencia de tormentas.

Que a Orden N° 9 el Departamento de Compras y Contrataciones informa que no se registran denuncias y/o antecedentes como el ventilado en estos autos, durante la vigencia de las contrataciones con la empresa Correo Oficial de la República Argentina S.A., para posteriormente ratificar lo expuesto en el informe de la Oficina de Mayordomía manifestando que el servicio postal se presta eficientemente y con total normalidad en las cuatro Circunscripciones Judiciales.

Que a Orden N° 14 se agrega Dictamen de la Secretaría Legal y Técnica del Poder Judicial, por el cual concluye que correspondería hacer efectivo el procedimiento establecido en el Art° 154 de la Ley 8706 y Decreto Reglamentario 1000 por irregularidades en la calidad de la prestación del servicio y en consecuencia aplicar como máximo una multa del 5% de la facturación mensual.

Que analizada la situación planteada, de conformidad con lo solicitado en el Dictamen de la Secretaría Legal y Técnica del Poder Judicial y teniendo en cuenta lo establecido por el Art° 154, apartado Deficiencias en la prestación del servicio, inc. a), se aplica, a la empresa Correo de la República Argentina S.A., una multa del 5% calculada sobre la facturación total del servicio que prestó deficientemente, es decir sobre el servicio puerta a puerta que prestó la empresa en el mes de Marzo de 2019. Por lo tanto se establece una multa del 5% calculada sobre la factura N° 2980-00012982, cuyo monto total es de \$124.146,00.

Que conviene aclarar que en el caso se cumplen todos los recaudos de la compensación legal regulada por el art. 923 del CCCN, norma con vocación aplicativa en el ámbito de la relación contractual de derecho público que motiva este procedimiento, por lo que ante la falta de cumplimiento voluntario de las penalidades a aplicar, deberá disponerse la extinción de dichas obligaciones mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones.

Que se evalúa en el presente caso que el proveedor no presenta asientos de sanciones previas en su legajo del registro único de Proveedores, lo que debe tenerse en cuenta

**Por ello, y en uso de sus facultades;**

**LA SUBDIRECTORA DE APERTURAS Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN**

**GENERAL DE CONTRATACIONES**

**PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

**D I S P O N E:**

**Artículo 1º** - Aplicar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición, al Proveedor Correo Oficial de la República Argentina S.A. – Prov. N° 64 una **multa** de \$6.207,30 (pesos seis mil doscientos siete con 30/100) calculada sobre la facturación total del servicio que prestó deficientemente, es decir sobre el servicio puerta a puerta que prestó la empresa en el mes de Marzo de 2019

**Artículo 2º** - Dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 1º, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que tenga a percibir Correo de la República Argentina S.A por parte de la Poder Judicial (conforme Artº 923 Cód. Civ. y Com. Nac.),

**Artículo 3º** - Notifíquese a Correo de la República Argentina S.A; comuníquese a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial y al Registro Único de Proveedores; cópiese y archívese.